



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **265**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Duberney Padilla
Demandado (s) : Nelson Padilla
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00132-00**

La Unión Valle, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se halla el presente proceso pendiente de convocar la audiencia de que trata el Código General del Proceso, artículo 392, por lo que, en providencia fechada del 13 de septiembre del año inmediatamente anterior, se dispuso librar oficio a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, solicitando se estudiara la posibilidad de autorizar el traslado del titular de este, al municipio de Toro Valle del Cauca. Corporación que en respuesta al Oficio No. 904, allegó comunicación que data del 27 de septiembre de 2021 (CSJVAO21-1071), en la que se ratificaron los oficios CSJVAO21-901 Y CSJVAO21-939 DE 2021, en los siguientes términos:

- *El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca no tiene competencia para resolver la "...controversia que existe entre el juzgado Promiscuo Municipal de la Unión...y el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro..." para realizar las Inspecciones Judiciales que se han decretado dentro de los procesos civiles como de Pertenencia o Reivindicatorios o intervenir dentro de los procesos que se encuentran bajo su conocimiento; ello, en virtud del principio de legalidad.*
- *El artículo 171 del Código General del Proceso establece de manera clara la facultad para comisionar al juez en el caso concreto no puede practicar personalmente la prueba, y allí, no se encuentra esta Corporación.*

Por lo anterior, fue remitido por petición del abogado demandante al Juzgado Civil del Circuito las piezas procesales pertinentes del proceso reivindicatorio radicado bajo el No. 2019-00490-00, en donde por razones de impedimento declarado por la titular de dicha dependencia con el profesional del derecho que tiene a cargo la representación judicial, avocó este despacho en su momento el conocimiento de la referida causa; a fin de que fuera el Superior Jerárquico quien dirimiera el conflicto de competencia suscitado por la Homóloga del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca. En efecto el día 6 de diciembre de 2021, se remitió la decisión emitida por el *ad quem*, en donde se determinó que este servidor es el competente para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la Litis.

Teniendo en cuenta que el objeto que dio lugar a la colisión del conflicto narrado en el párrafo precedente, y que, al interior del presente asunto, se suscita idéntica situación, esto es, que el predio se halla ubicado en el municipio de Toro Valle del Cauca, presentándose por ello la demanda ante ese ente judicial; empero que, por circunstancias de impedimento, fue remitida a este despacho judicial, en donde se declaró configurada la causal de impedimento y en consecuencia asumiendo por parte de este despacho la competencia del citado asunto. Luego de agotarse las etapas procesales que dicta la norma en esta clase de procesos, se está pendiente de proveer respecto de la audiencia consagrada en el canon 392, siendo necesario previo a ello, la práctica de la inspección judicial al inmueble. Procede este despacho en armonía con el artículo 11 de la obra en cita, según el cual la finalidad del derecho procesal en general, y de los procesos en particular, es la solución de conflictos, que en concordancia con el canon 12, del cual se infiere que, se debe propender por llegar al conocimiento del contenido jurídico que se encierra en la ley, de acuerdo al contexto que se dé al momento de ser aplicada, para así extraer la efectiva finalidad, que no es otra, que la ejecución del derecho material en el caso específico, todo lo anterior, con



apoyo también en los principios de celeridad y economía procesal. Por todo lo expuesto, y habiendo como sustento el auto interlocutorio No. 920 de fecha 23 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca, dentro del conflicto de competencia radicado por dicho ente judicial bajo el No. 76-622-31-03-001-2021-00124-01, suscitado dentro del proceso Reivindicatorio donde funge como demandante el señor Aleixer de Jesús Ospina Ospina y Otros, y como demandada la señora María Dulfay Arenas de López, radicado bajo el No. 76-400-40-89-001-2019-00490-00 que se tramita en este despacho judicial, y del cual se dejará copia para que haga parte del expediente, a renglón seguido se abordará lo concerniente a la convocatoria de la mentada audiencia.

Atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiéndole desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

De otra parte, se advierte escrito mediante el cual la profesional del derecho que desempeña el cargo de curador *ad litem* en representación de los intereses de la parte pasiva en este asunto, renuncia a su cargo, en atención a que fue nombrada como Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Bolívar; como quiera que la solicitud se ajusta a derecho, este despacho procederá de conformidad aceptando la renuncia y, en su lugar, se designará un nuevo abogado para que continúe con la representación de la parte demandada, esto es, en las diligencias objeto del presente proveído.

Basar en lo anterior, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de manera presencial, la cual se llevará a cabo el día **jueves 24 de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.)**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante (respecto de la demanda inicial)

1. Documental



Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PRUEBAS* (ver fol. 6 vto.) véanse folios 8 a 32.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, inmueble ubicado en la carrera 1 entre calles 17 y 18, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, distinguido con el folio de matrícula No. 380-28213, la cual se llevará a cabo el día **martes ocho (8) de marzo de 2022, a las nueve horas de la mañana (09:00 am)**, a fin de verificar la posesión ejercida por la demandada, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito. Diligencia que se iniciará en el bien inmueble objeto de inspección.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: **Rubiel Soto**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.477.149; **Oscar Gómez Grajales**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.478.207 domiciliado en la carrera 1 No. 03-53 B/ Santa Elena de Toro Valle del Cauca, con número telefónico 3136150224, con dirección electrónica oscargomezliceo@hotmail.com; **Jorge Mario Serna Agudelo**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.446.302, con número telefónico 3117240686; **José Reinel Cardona**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.284.654, con número telefónico 3147834936; **Diana Espinosa**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.331245, con número telefónico 3145025845; **Oscar Bedoya**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.6.477.547, con domicilio carrera 1 Número 17-24; **María Esperanza Agudelo**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.396.034, con número telefónico 3155237214; **Blanca Gutiérrez**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.420.059, con número telefónico 3155380234; **Orlando Aguirre Carvajal**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.477.878 de Toro Valle del Cauca, con domicilio en la carrera 1 número 17-54; **Pedro Nel Vélez Posada**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.402.306 de Toro Valle del Cauca, domiciliado en la calle 14 1-32 de Toro Valle del Cauca, con número de teléfono 313-4401712; **Daniela Alejandra Corrales Molano**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.423.921 de Toro Valle del Cauca; **Cesar Augusto Gómez Padilla**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.421.055 de Toro Valle del Cauca, quien se localiza en la carrera 4 No. 13 A 79, teléfono 3188840575; **Gloria Patricia Gómez Padilla**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.330.273 de Toro Valle del Cauca, quien se localiza en la calle 16 No. 2-09, teléfono 3175281863; **Daniel Padilla** carrera 6 No.15-37 B/ San José, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.477.323 de Toro teléfono 3182121687; **Andrés Fernando Padilla**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.421.865, quien puede ser localizado en la carrera 1 número 17-36 de toro valle del cauca; **Mariela Padilla** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.845.912 domiciliado en la carrera 3 No. 03-53 B/ Santa Elena de Toro Valle del Cauca; **Jhoan David Castro Quiceno**, mayor de edad, identificado con cedula 16.402,449 de toro domiciliado en la carrera 3 número 2-11 con número de teléfono 3137036206; y **Blanca Libia Mesa**, mayor edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.844.422, quien puede ser localizada en la carrera 1 No. 17-36 de Toro Valle del Cauca. Personas que deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones, que versarán sobre los hechos de la demanda.

Parte Demandada



No se decretan pruebas, en virtud a que no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda, por no haberse allegado la enmienda con los requerimientos del auto inadmisorio.

Pruebas de Oficio

1. Interrogatorio de Parte

Citar a los señores Duberney Padilla, parte demandante y al señor Nelson Padilla, en calidad de demandado, quienes deberán comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

2. Testimonios

Se decreta la recepción de testimonios de las señoras: María Ligia Padilla de Ossa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.842.967, quien puede ser localizada en la calle 17 # 1-39 del municipio de Toro Valle del Cauca, con teléfono celular # 3152162965 y María Aleida Padilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.355.027, quien puede ser localizada en la carrera 1 # 13-59 Corregimiento San Antonio del municipio de Toro Valle del Cauca, con teléfono celular # 3128586833, quienes serán notificados de la presente diligencia, a través del abogado que representa los intereses de la parte demandada. Debiendo comparecer las citadas de manera presencial, con las medidas de bioseguridad respectivas.

Cuarto: Aceptar la renuncia de la abogada Jessica Juliana Rivera Hortua C.C. No. 1.113.789.326, T.P No. 324.810, como curadora *ad litem* de Personas Indeterminadas.

Quinto: En su lugar, designar en calidad de curador *ad-litem* de Personas Indeterminadas, a la abogada Blanca Nubia Córdoba C.C. No. 31.490.698, T.P. No. 107.769 CSJ quien se localiza en la calle 25 No. 26-38 oficina 202, Teléfono fijo: 225 8978 de Tuluá Valle del Cauca; teléfono celular: 311 324 5666-316 549 9245, Correo electrónico: b.c.ch@hotmail.com, a fin de que continúe ejerciendo el cargo para el cual ha sido designada, debiendo comparecer a la audiencia convocada dentro del presente asunto, para lo cual se le enviará el oficio respectivo.

Sexto: Informar a la profesional del derecho designado que el cargo lo deberá desempeñar a modo gratuito de conformidad con lo normado en el CGP, Núm. 7 art. 48.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f564698880b13d7923805b794c87af652d80703bd8145f761a1c645c1081bd98

Documento generado en 03/02/2022 07:03:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**